

SECRETARÍA de lo interior i relaciones exteriores.....	458
<b>Gobierno del Estado.</b>	
SECRETARÍA DE GOBIERNO.	
AR a los presidentes de la municipalidad.....	458
AR sobre instruccion pública secundaria.....	458
ON de la municipalidad de Pasto.....	458
ON de magistrados del tribunal del sar i deion de sus empleados.....	459
ON de empleados del tribunal de occi.....	459
ON de niñas de Túquerres.....	459
ON de niños de Mocoa.....	459
IONES de reos condenados.....	460
IONES civiles.....	460
<b>SECRETARIA DE HACIENDA.</b>	
de la junta de crédito público.....	460
ACION del tribunal de cuentas i fenei.....	460
ACION del administrador jeneral del tesoro del estado.....	460
<b>PODER JUDICIAL.</b>	
TACION de edad.....	461
TACION.....	461

**Gobierno de la Union.**

**NOTA**  
*secretario de lo interior i relaciones exteriores.*

Estados Unidos de Colombia.—Poder ejecutivo nacional.—Secretaria de lo interior i relaciones exteriores.—Departamento de gobierno. Cion 2.ª.—Señor presidente del estado no del Cauca.—Número 24.—Bogotá, setiembre de 1865.

respuesta a la carta oficial de U. número de fecha 5 de los corrientes, he recibido para manifestarle lo que sigue:

ciertamente muy grandes los deseos que un al ciudadano presidente de la Union or del estado soberano del Cauca, i muy e tambien su inclinacion a satisfacer toicidad que le sea hecha por sus dignos trados, en tanto cuanto se lo permitan la itucion i las leyes. En consecuencia, de ocurra el caso, que todavia no ha ocu de que se pida el *pase* para alguna dis ion eclesiástica a que haya de darse cum iento dentro del territorio de ese estado, der ejecutivo nacional tendrá en cuenta la acion que se le ha hecho para decidir de ecesidad o conveniencia en que se halle, ustrarse con el respetable informe de su atura, i en el receso de esta, con el no mé-respetable de su presidente.

demas, se hará notar al congreso nacional r próxima reunion, la conveniencia de re ar la lei de 16 de mayo de 1864 "sobre eccion de cultos," en el sentido de que las respectivas autoridades seccionales las decidan de la compatibilidad de los fun arios, i las funciones de una iglesia, con la ridad i la tranquilidad públicas i con las s-vivientes.

dejando en tales términos contestada su ata comunicacion, tengo el honor de suscri- na su muy seguro servidor.

SANTIAGO PEREZ.

**Gobierno del Estado.**

Secretaria de gobierno.

**CIRCULAR.**

a los presidentes de las municipalidades,

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—El secretario de gobierno.—Número 8.

A los señores jefes municipales de Pasto, Cali, Buga i Quindío.

Desembarazado el gobierno de las atenciones de la guerra, es su voluntad i es su deber contraerse a las tareas de la paz. Una de ellas, i de las mas premiosas, es la de promover la ilustracion de la juventud, en la cual estan cifradas las esperanzas i el porvenir de la patria.

Toca ahora a la autoridad política fomentar estos importantes planteles, con cuyo motivo me ha ordenado el señor presidente del estado prevenir a U:

1.º Que tenga especial cuidado en que la subdireccion de instruccion pública de ese municipio se reúna en las épocas fijadas, i se consagre al cumplido desempeño de las funciones que le señalan las leyes 31 i 108 del estado; i

2.º Que si no puede arrojarse convenientemente la enseñanza en el colejo académico de ese municipio, la subdireccion lo manifieste así, para que el poder ejecutivo pueda encargar la enseñanza a algun particular o asociacion, de conformidad a lo previsto en el artículo 42 de la lei primeramente citada.

Al hacer uso la subdireccion de la facultad de organizar i reglamentar libremente el colejo académico, se permite el presidente insinuarle, por medio de U., sus ideas en el particular.

Impregnadas nuestras costumbres de la índole del sistema colonial, se ha dado a la instruccion secundaria un jiro el ménos adecuado a las circunstancias del pais; i al propio tiempo se ha procurado que los alumnos aprendan, a la vez, materias inconexas i heterojéneas, sin consultar las aptitudes especiales i la inclinacion particular, i sin dar a la enseñanza una direccion tal, que redunde en positivo beneficio del jóven al coronar su carrera.

Al que tiene jénio para el comercio, para la minería o la agricultura, se le enseña latin, retórica i ciencias ideológicas forzosamente.

Al que manifiesta inclinacion por la literatura, se le obliga a estudiar varios ramos de

publicó la resolucion de la legislatura del estado, convocándose a sesiones extraordinarias, para el primero de julio del corriente año.

Uno de los negocios de importancia en que se ha de ocupar preferentemente, será el de resolver sobre la conveniencia o necesidad de reformar en todo, o en parte, la constitucion del estado, espedita el 16 de setiembre de 1863; e inter tanto se reúne la legislatura, el dia prefijado, acordó igualmente que las municipalidades, como representantes inmediatos de la opinion de los pueblos, emitiesen las suyas respecto de los puntos de reforma, i en consecuencia, sobre la conveniencia o necesidad de espedir la lei que habrá de convocar una convencion.

Hasta la fecha, solo la municipalidad de Pasto ha dado su concepto sobre el particular; i es con el objeto de que la corporacion que U. dignamente preside, emita el suyo, que tengo el honor de dirigirme a U., de orden del señor presidente del estado.

Popayan, 10 de enero de 1866.

MANUEL W. CARVAJAL.

**CIRCULAR**

haciendo algunas indicaciones, sobre instruccion pública. Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—El secretario de gobierno.—Número 8.

A los señores jefes municipales de Pasto, Cali, Buga i Quindío.

Desembarazado el gobierno de las atenciones de la guerra, es su voluntad i es su deber contraerse a las tareas de la paz. Una de ellas, i de las mas premiosas, es la de promover la ilustracion de la juventud, en la cual estan cifradas las esperanzas i el porvenir de la patria.

Toca ahora a la autoridad política fomentar estos importantes planteles, con cuyo motivo me ha ordenado el señor presidente del estado prevenir a U:

1.º Que tenga especial cuidado en que la subdireccion de instruccion pública de ese municipio se reúna en las épocas fijadas, i se consagre al cumplido desempeño de las funciones que le señalan las leyes 31 i 108 del estado; i

2.º Que si no puede arrojarse convenientemente la enseñanza en el colejo académico de ese municipio, la subdireccion lo manifieste así, para que el poder ejecutivo pueda encargar la enseñanza a algun particular o asociacion, de conformidad a lo previsto en el artículo 42 de la lei primeramente citada.

Al hacer uso la subdireccion de la facultad de organizar i reglamentar libremente el colejo académico, se permite el presidente insinuarle, por medio de U., sus ideas en el particular.

Impregnadas nuestras costumbres de la índole del sistema colonial, se ha dado a la instruccion secundaria un jiro el ménos adecuado a las circunstancias del pais; i al propio tiempo se ha procurado que los alumnos aprendan, a la vez, materias inconexas i heterojéneas, sin consultar las aptitudes especiales i la inclinacion particular, i sin dar a la enseñanza una direccion tal, que redunde en positivo beneficio del jóven al coronar su carrera.

Al que tiene jénio para el comercio, para la minería o la agricultura, se le enseña latin, retórica i ciencias ideológicas forzosamente.

Al que manifiesta inclinacion por la literatura, se le obliga a estudiar varios ramos de

filosofía escolástica, ha sido la base eschena, para seguir el estudio de las facultades mayores.

Una instruccion abstracta, enciclopédica, i por lo mismo, a veces superficial i nada lucrativa para los jóvenes ni provechosa para el pais, es la que reciben en los colejos. Para distinguirse en alguna especialidad, necesitan formarse despues por su cuenta.

Los padres, en lo jeneral, aspiran a que sus hijos sean abogados, médicos o clérigos, únicas profesiones que nos legara la colonia; sin tener en cuenta, que una rejion como la nuestra, que encierra tantos jérmicos de riqueza, i su seno, i cuyas vias de comunicacion son tan difíciles, de lo que necesita con mas urjencia, es, de injenieros que allanen nuestras cordilleras, de mineralojistas que descubran i esploten nuestras minas, de maquinistas que den aliento a las fábricas, de agrónomos que dirijan la agricultura, de comerciantes que entiendan la profesion i sepan llevar la contabilidad.

Piensa, pues, el gobierno que los reglamentos de los colejos deben tener en mira la creacion de *especialidades profesionales*; i que, en consecuencia, despues de los estudios preparatorios indispensables para todas las profesiones como lo es el de la lengua patria i la aritmética, se establezcan las enseñanzas profesional de *literatura, de injeniatura, de química, de mineral jia i de comercio*; distribuyendo las materias, que deben estudiarse, por grupos homogéneos i adecuados a la respectiva profesion. De esta manera se alcanzarán cuatro resultados de la mayor importancia: economia de tiempo, economia de gastos, porvenir lucrativo para el profesor, i provecho positivo para la sociedad.

U. se servirá hacer trascendentales las precedentes indicaciones a la subdireccion de instruccion pública de ese municipio, para que las considere, i reglamente el colejo en el sentido de dar a la enseñanza una direccion conveniente a las exigencias de la época i a las circunstancias especiales del pais.

Popayan, 19 de enero de 1866.

MANUEL W. CARVAJAL.

**OPINION**

de la municipalidad de Pasto. Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—El presidente de la corporacion municipal.—Número 245.—Señor secretario de gobierno.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U., que la municipalidad, en sesion extraordinaria del dia 22 del presente, aprobó por yoria absoluta, el siguiente acuerdo:

"La corporacion municipal de Pasto, en nombre del pueblo que representa, i tomándose conocimiento de la resolucion acordada por la legislatura el 9 de setiembre último, conviéndose extraordinariamente, i de las observaciones hechas por el poder ejecutivo a la lei

"Resuelve manifestar a la próxima lejislatura, por conducto del señor presidente del estado,

1.º Que no cree conveniente la reformacion de la constitucion de 16 de setiembre de 1863 que ella es la expresion jensiva de los principios liberales, i que define con precision las garantías del pueblo caucano;

2.º Que le tributa a la citada constitucion un voto solemne de aquiescencia i veneracion, porque todos los derechos del hombre i del ciudadano libre i civilizado se hallan

Boletín Oficial del Cauca. Popayan.  
 Secretaria de gobierno. Trim XII. (138) pag 458 col 2. 3  
 20 - I - 1866

14/20

457

ATA OFICIAL DEL CAUCA.

Popayan, sábado 20 de enero de 1866. 138.

Fej.

IGN. i relaciones 458

ESTADO. municipalida- 458

ca secundaria 458

Pasto 458

Consejo del sur i 459

Consejo de occi. 459

S. 459

a. 459

a. 460

460

cienda. 460

lico. 460

uentas i feneci- 460

Consejo del tesoro 460

461

461

A UNION.

rano del Cauca.—El secretario de gobierno.—  
Número 5.º  
Señor presidente de la municipalidad de.....  
En la gaceta oficial del Cauca, número 125, correspondiente al 9 de setiembre último, se publicó la resolución de la legislatura del estado, convocándose a sesiones extraordinarias, para el primero de julio del corriente año.  
Uno de los negocios de importancia en que se ha de ocupar preferentemente, será el de resolver sobre la conveniencia o necesidad de reformar en todo, o en parte, la constitucion del estado, expedida el 16 de setiembre de 1863; e inter tanto se reúne la legislatura, el dia prefijado, acordó igualmente que las municipalidades, como representantes inmediatos de la opinion de los pueblos, emitiesen las suyas respecto de los puntos de reforma, i en consecuencia, sobre la conveniencia o necesidad de expedir la lei que habrá de convocar una convencion.  
Hasta la fecha, solo la municipalidad de Pasto ha dado su concepto sobre el particular; i es con el objeto de que la corporacion que U. dignamente preside, emita el suyo, que tengo el honor de dirigirme a U., de orden del señor presidente del estado.  
Popayan, 10 de enero de 1866.  
MANUEL W. CARRAJAL.

CIRCULAR

haciendo algunas indicaciones, sobre instruccion pública.  
Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—El secretario de gobierno.—  
Número 8.º  
A los señores jefes municipales de Pasto, Cali, Buga i Quindío.  
Desembarazado el gobierno de las atenciones de la guerra, es su voluntad i es su deber contraerse a las tareas de la paz. Una de ellas, i de las mas premiosas, es la de promover la ilustracion de la juventud, en la cual estan cifradas las esperanzas i el porvenir de la patria.  
Toca ahora a la autoridad política fomentar estos importantes planteles, con cuyo motivo me ha ordenado el señor presidente del estado prevenir a U.:  
1.º Que tenga especial cuidado en que la subdireccion de instruccion pública de ese municipio se renna en las épocas fijadas, i se consagre al cumplido desempeño de las funciones que le señalan las leyes 31 i 108 del estado; i  
2.º Que si no puede arreglarse convenientemente la enseñanza en el colegio académico de ese municipio, la subdireccion lo manifieste así, para que el poder ejecutivo pueda encargar la enseñanza a algun particular o asociacion, de conformidad a lo previsto en el artículo 42 de la lei primeramente citada.  
Al hacer uso la subdireccion de la facultad de organizar i reglamentar libremente el colegio académico, se permite el presidente insinuarle, por medio de U., sus ideas en el particular.  
Impregnadas nuestras costumbres de la índole del sistema colonial, se ha dado a la instruccion secundaria un jiro el ménos adecuado a las circunstancias del país; i al propio tiempo se ha procurado que los alumnos aprendan, a la vez, materias inconexas i heterojéneas, sin consultar las aptitudes especiales i la inclinacion particular, i sin dar a la enseñanza una direccion tal, que redunde en positivo beneficio del jóven al coronar su

matemáticas.  
El que aspira a la profesion del foro, debe aprender de todo.  
I por regla jeneral, se ha cuidado mas de enseñar la lengua latina que la lengua patria; i la filosofía escolástica, ha sido la base esencial para seguir el estudio de las facultades mayores.  
Una instruccion abstracta, enciclopédica, i por lo mismo, a veces superficial i nada lucrativa para los jóvenes ni provechosa para el país, es la que reciben en los colejos. Para distinguirse en alguna especialidad, necesitan formarse despues por su cuenta.  
Los padres, en lo jeneral, aspiran a que sus hijos sean abogados, médicos o clérigos, únicas profesiones que nos legara la colonia; sin tener en cuenta, que una rejion como la nuestra, que encierra tantos jermenes de riqueza en su seno, i cuyas vias de comunicacion son tan difíciles, de lo que necesita con mas urgencia es, de ingenieros que allanen nuestras cordilleras, de mineralojistas que descubran i esploten nuestras minas, de maquinistas que den aliento a las fábricas, de agrónomos que dirijan la agricultura, de comerciantes que entiendan la profesion i sepan llevar la contabilidad.  
Piensa, pues, el gobierno que los reglamentos de los colejos deben tener en mira la creacion de especialidades profesionales; i que, en consecuencia, despues de los estudios preparatorios indispensables para todas las profesiones, como lo es el de la lengua patria i la aritmética, se establezcan las enseñanzas profesionales de literatura, de injeniatura, de química, de mineral jiji i de comercio; distribuyendo las materias, que deben estudiarse, por grupos homogéneos i adecuados a la respectiva profesion. De esta manera se alcanzarán cuatro resultados de la mayor importancia: economia de tiempo; economia de gastos, i orvenir lucrativo para el profesor, i provecho positivo para la sociedad.  
U. se servirá hacer trascendentales las precedentes indicaciones a la subdireccion de instruccion pública de ese municipio, para que la considere, i reglamente el colegio en el sentido de dar a la enseñanza una direccion conveniente a las exigencias de la época i a las circunstancias especiales del país.  
Popayan, 19 de enero de 1866.  
MANUEL W. CARRAJAL.

OPINION

de la municipalidad de Pasto.  
Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—El presidente de la corporacion municipal.—Número 245.—Señor secretario de gobierno.  
Tengo el honor de poner en conocimiento de U., que la municipalidad, en sesion extraordinaria del dia 22 del presente, aprobó por mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:  
"La corporacion municipal de Pasto, en nombre del pueblo que representa, i tomando conocimiento de la resolucion acordada por la legislatura el 9 de setiembre último, convocándose extraordinariamente, i de las observaciones hechas por el poder ejecutivo a la lei 163; Resuelve manifestar a la próxima legislatura, por conducto del señor presidente del estado,  
"1.º Que no cree conveniente reformar la constitucion de 16 de setiembre de 1863, porque ella es la expresion genuina de los principios liberales, i que define con precision las ga-

erior i relaciones  
mbia.—Poder ejecutivo de lo interior i relacionamiento de gobierno. presidente del estado número 24.—Bogotá,  
oficial de U. números corrientes, he recibido que sigue:  
mandes los deseos que presidente de la Union ano del Cauca, i municipalacion a satisfacer topecha por sus dignosato se lo permitan la. En consecuencia, ue todavia no ha ocurrido para alguna disue naya de darse cumitorio de ese estado, al tendrá en cuenta la hecho para decidir de oia en que se halle, etable informe de su de esta, con el no méside.  
r al congreso nacional la conveniencia de remayo de 1864 "sobre en el sentido de que oridades seccionales las patibilidad de los funde una iglesia, con la lidad públicas i con las términos contestada suengo el honor de suscrividor.  
SANTIAGO PEEZ.  
DEL ESTADO.

250  
12-21